



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010201232020

Expediente : 01432-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **DANNY JOSEPH GARAVITO RAMIREZ**
Entidad : **BANCO BBVA PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 11 de diciembre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01432-2020-JUS/TTAIP de fecha 17 de noviembre de 2020¹, interpuesto por **DANNY JOSEPH GARAVITO RAMIREZ**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **BANCO BBVA PERÚ** con fecha 29 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴ es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades

¹ Asignado con fecha 25 de noviembre de 2020.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Tribunal.

comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el recurrente solicitó al Banco BBVA Perú información por escrito y/o al correo electrónico mencionado, sobre: 1) el procedimiento autorizado por el BANCO BBVA PERU para solicitar la apertura de una cuenta como aporte de capital para una persona jurídica, 2) qué ejecutivo sería la persona autorizada por el BANCO BBVA PERÚ para realizar la apertura de una cuenta bancaria para el aporte de capital de una persona jurídica y de qué área del banco y 3) los requisitos establecidos por el BANCO BBVA PERÚ para la apertura de cuentas bancarias para el aporte de capital de una persona jurídica.

Que, conforme aparece de su página web, el Banco BBVA Perú es una entidad financiera en el ámbito nacional e internacional, subsidiaria del Holding Continental S. A., empresa peruana formada por el Grupo Breca (46.12%), de capitales peruanos, y por el Grupo BBVA, hoy BBVA Perú Holding S. A. C. (46.12%), de capitales españoles, que adopta la forma de una sociedad anónima abierta, perteneciente al sector privado;

Que, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley de Transparencia, las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce; no encontrándose dentro de estas, el Banco BBVA Perú;



Que, estando a las normas antes mencionadas este Tribunal no es competente para conocer el recurso de apelación de una solicitud dirigida a una empresa privada que no brinda servicios públicos ni ejerce función administrativa, por lo cual en aplicación del artículo 9 de la Ley de Transparencia, no puede ser considerada una entidad sujeta a la mencionada norma;



Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, este Tribunal no resulta competente para conocer y/o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión del recurrente, en consecuencia;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01432-2020-JUS/TTAIP de fecha 17 de noviembre de 2020, interpuesto por **DANNY JOSEPH GARAVITO RAMIREZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de información presentada ante el **BANCO BBVA PERÚ** con fecha 29 de octubre de 2020.

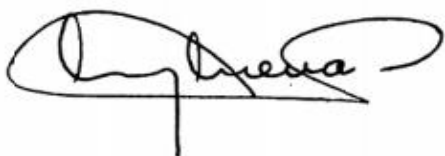
Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DANNY JOSEPH GARAVITO RAMIREZ** y al **BANCO BBVA PERÚ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal